



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 25 de Marzo de 1.976.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "SAN MARTIN DE ARRIBA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de San Martín de Arriba, de la parroquia del mismo nombre y término municipal de Manzaneda.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 21 de Marzo de 1.974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Sin que se haya suscitado oposición alguna, habiendo reconocido el Ayuntamiento que tal monte lo disfrutaban mancomunadamente los vecinos del referido pueblo

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

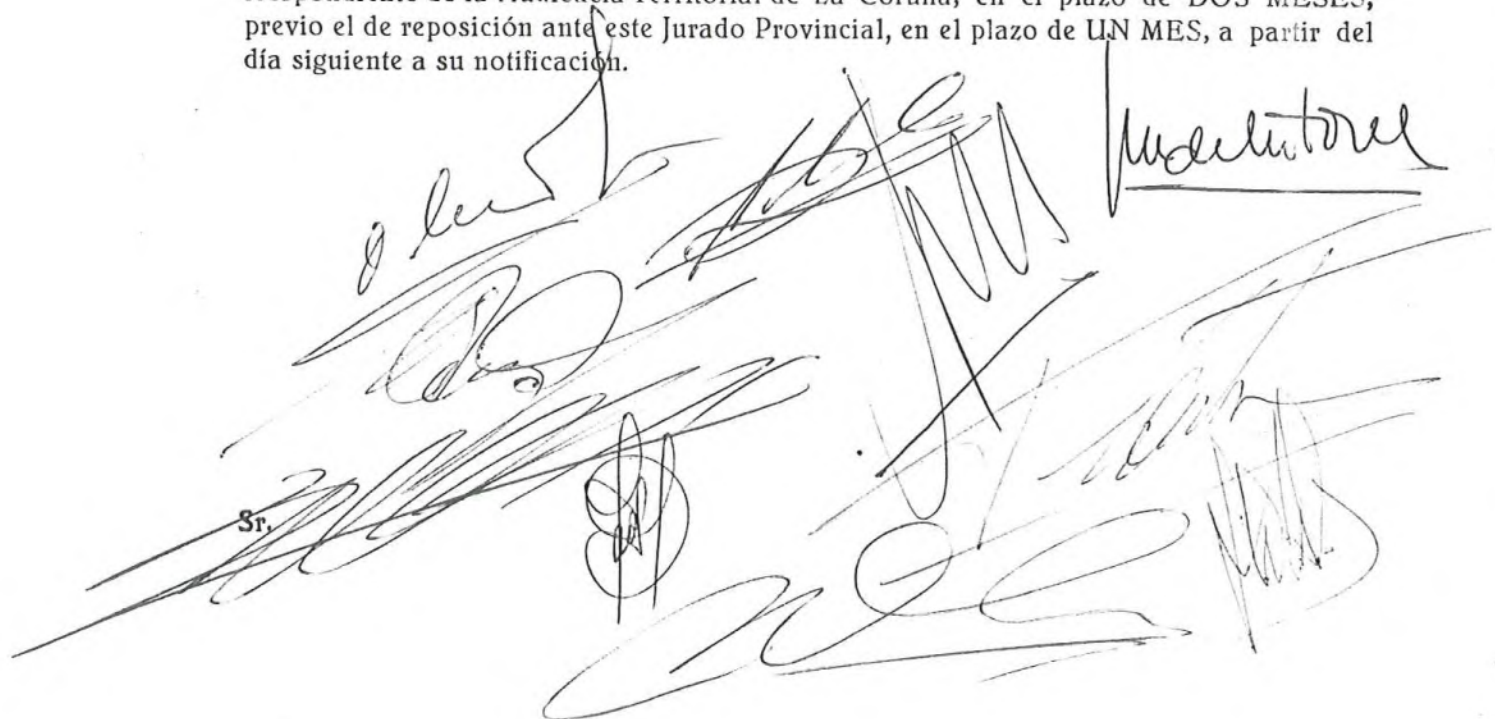
CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que del resultado de la prueba se evidencia que el monte SAN MARTIN DE ARRIBA, que es objeto de este expediente, pertenece colectivamente a los vecinos de San Martín de Arriba, por venir aprovechándolo consuetudinariamente en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes del grupo vecinal en tal calidad; por lo que de conformidad con el número 1 del artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968, sobre montes vecinales en mano común, procede su clasificación como tal.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

ARR C L A S I F I C A R el monte denominado "SAN MARTIN DE ARRIBA", de 447 Ha. y cuyos linderos son: Norte, con fincas particulares; Este, con monte de Paradela; Sur, con la Dehesa de Prada "Sierra Mixta" de los vecinos del municipio de Manzaneda; Oeste, término Municipal de Puebla de Trives, en parte bajando por el Rio San Lazaro (Coto de Sobrado), como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de San Martin de Arriba. Procédase a incluir el monte en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento de Manzaneda.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



The lower half of the document contains several handwritten signatures and stamps. On the right side, there is a large, stylized signature that appears to read "Macedonio". Below it, there are several other signatures, some of which are crossed out with diagonal lines. On the left side, there is a signature that starts with "Sr." followed by a large, illegible scribble. In the center, there is a circular stamp or seal, also partially obscured by a signature. The overall appearance is that of a formal document with multiple signatures and official markings.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	45	4	1

CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

4612 In. 1/10

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de SAN MARTIN DE ARRIBAN estan situados al SO. de los pueblos de la parroquia y sus fincas particulares, formados por las faldas bajas de la DEHESA DE PRADA, según aguas vertientes a los términos de esta parroquia directamente o a través del rio S. Lazaro.

El terreno es bastante accidentado, pero las pendientes son uniformes y relativamente suaves, sobre todo en la parte S. y más alta.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el NE. con el camino vecinal de Cabaler a Raigada.

3.2 SUPERFICIE.

447 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Fincas particulares de la parroquia.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	45	4	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

E.- Monte de Paradela.

S.- DEHESA DE PRADA, "Sierra Mixta" de los vecinos de todo el municipio de Manzaneda.

O.- Término municipal de Puebla de Trives, en parte bajando por el río de S. Lazaro (coto de Sobrado).

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de este monte de la parroquia de S. MARTIN DE ARRIBA (faldas de la Dehesa de Prada), puede describirse empezando por el NO., subiendo desde las fincas particulares por el río S. Lazaro arriba hasta Porto de Valdesebes, donde toma una loma hacia el S.O., siguiendo la mojonera de Puebla de Trives hasta llegar a La Loma de Moixidoiro Grande, por la que divide por el S. con la Dehesa de Prada propiamente dicha bajando hacia el E. en un corto tramo. Por el E. divide con monte de Paradela bajando hacia el N.E. desde la citada loma, primero según la divisoria de aguas entre parroquias y después según una vaguada que llega a las fincas particulares en el Arroyo de Escourido. Por el N. sigue la poligonal de las fincas particulares en dirección resultante NO. faldeando hasta bajar al río San Lazaro, donde se comenzó.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte
OR	45	4	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Trives

de

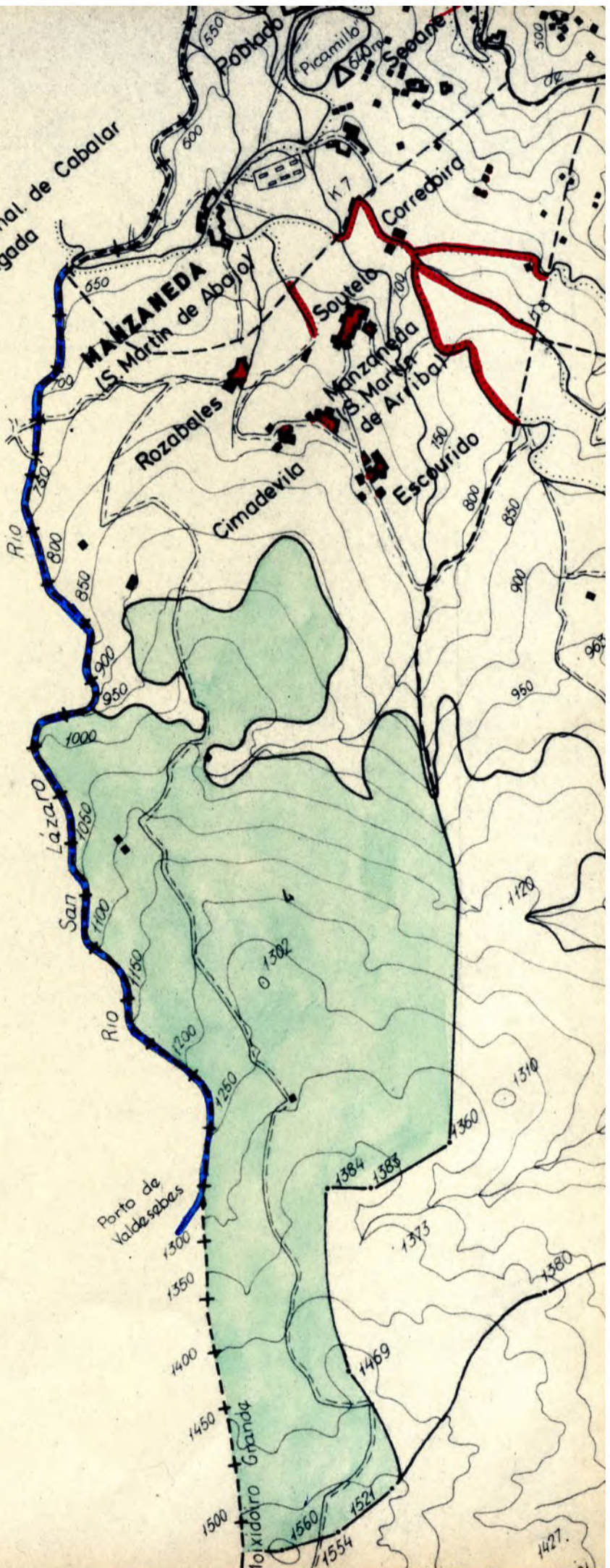
Puebla

de

Término



Cam. vnal. de Cabalar a Raigada



MANZANA
S. Martín de Abajo

Rozabeles

Cimadevila

Soutelo

Manzana
S. Martín
de Arriba

Escourido

Corredora

Moixido Grande

Porto de
Valdesabas

Picamillo
640m

Poblaro

Seoane

1427.

1380

1373

1384

1383

1560

1521

1554

1450

1469

1400

1350

1300

1310

1120

950

900

850

800

150

100

750

700

650

550

500